

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, comunicándole que ha regresado el Despacho Comisorio No. 008-2023, adiado el 30 de mayo de 2023, debidamente diligenciado. Así mismo, se informa a la señora Juez, que dentro de la Diligencia de Secuestro, se colige que **NO** se presentó oposición a la misma. Sírvase proveer. Cartago - Valle, junio 14 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)



Referencia: **EJECUTIVO** [GARANTÍA REAL] incoado por **OCTAVIO VÉLEZ ORREGO** [CESIONARIO] contra **GLISELLA DEL PILAR PULGARIN QUICENO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00037-00
Auto: **881**

República de Colombia
Debidamente diligenciado el [Despacho Comisorio No. 008-2023](#), librado por esta Oficina Judicial el 30 de mayo de 2023, mediante el cual se exhortó a la Alcaldía Municipal de esta localidad, para que llevara a cabo la diligencia de **secuestro** del bien inmueble distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-66557** de propiedad de la demandada; se dispone anexarlo a los autos para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso, debido a que el comisionado en cita, atendió satisfactoriamente la orden de realizar la comentada diligencia.

Así mismo, analizada la diligencia subexamine se observa que la secuestre **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, actuó en la referida diligencia; por tal motivo, deberá confirmarse a tal Auxiliar de la Justicia en cita, en el cargo para el cual fue nombrada.

Sin ahondar en más consideraciones legales, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V):

R E S U E L V E

Primero.- **ALLÉGUESE** al expediente el Despacho Comisorio No. 008-2023, adiado el 30 de mayo de 2.023, procedente de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social; a través del cual se llevó a cabo la diligencia de **secuestro** ordenada en este proceso; reposando en lo sucesivo la respectiva actuación, en el archivo

019 de este expediente digital, para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Segundo.- **CONFIRMAR** a la Auxiliar de la Justicia **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** en el cargo de **SECUESTRE** del bien inmueble distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 375-66557** de propiedad de la demandada **GLISELLA DEL PILAR PULGARIN QUICENO**.

De tal manera, **AUTORÍZASE** a la mencionada Auxiliar, para que continúe ejerciendo sus funciones en forma legal, bajo la observancia de los deberes que dicho cargo le impone, incluido el de rendir **informe mensual** sobre su gestión; así como los derechos que la misma ley le concede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **JUNIO 15 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

mjd

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10698d0a99542b4ee209cbe27012d65a0fe05e89f96003313b363f4194ce585**

Documento generado en 14/06/2023 10:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>